



MUNDOCP®

CORPORATIVO PROFESIONAL

Reformas fiscales 2020

Ley del ISR
(Casos prácticos)

Prima de grado de riesgo ante el IMSS
Determinación

¿Retener o no retener?, esa es la cuestión.
La nueva retención por servicios de personal en
términos del artículo 1o.-A de la Ley del IVA

Sistema de impartición de
justicia administrativa federal
en línea

Certificación del auditor externo ante el IMCP

Vigencia 16 al 31 de Enero 2020 Revista 23 Año 1





EDICIÓN
Enero 2020 N°23

DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas
Mtro. Ángel Loera Herrera
CPC Javier Arenas Wagner
LCP Martín Ernesto Quintero García
LC Leticia Mayela Meza Pérez
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa
CP Santiago de la Cruz García

ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano

ING Victor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

VENTAS

DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
WhatsApp: (961) 366 16 01
Email: distribuidores@mundocp.com

DIRECTAS

CP Lourdes Suriano Sánchez
WhatsApp: (961) 155 86 16
Email: ventas@mundocp.com
Síguenos:

 /Revista MundoCP

portal web: www.mundocp.com



CUMPLIR 035 IMPORTANTE

¿SABES QUE ES LA NOM-035?

PROBABLEMENTE UNO DE LOS TEMAS MÁS SONADOS EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS ES EL DE LA **NOM 035**. SI QUIERES SABER DE QUÉ TRATA Y CÓMO CUMPLIR CON LA LEY, ÉCHALE OJO A ESTE MAIL.

La **NOM 035** tiene como objetivo establecer los elementos para **identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial**, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

La siguiente pregunta es "**¿CÓMO PUEDO CUMPLIR CON ESTA LEY?**", y la respuesta es muy fácil: con **EVALÚA035 DE CONTPAQI®**.

EVALÚA035 es el software que te ayudarán a:

- **Cumplir** con las **guías de referencia**.
- **Obtener reportes personalizados**.

Además, **el número de evaluaciones son ilimitadas**, para que puedas realizarlas a todos tus empleados.



INFORMES: 961 459 9942 
TEL: (961) 616 2122, 616 8285
E-MAIL: cruzare.sistemas@hotmail.com



CONTPAQI®
Evalúa035
Sistema de evaluación organizacional

INDICE

CORPORATIVO

- 3 ¿Retener o no retener?, esa es la cuestión: La nueva retención por servicios de personal en términos del artículo 1-A de la ley del IVA

IMPUESTOS

- 7 Reformas fiscales 2020
Ley del ISR
(Casos prácticos)

JURIDICO

- 21 Sistema de impartición de justicia administrativa federal en línea

RECURSOS HUMANOS

- 25 Febrero, determinación de la prima de grado de riesgo ante el IMSS

ADMINISTRATIVO

- 45 Certificación del auditor externo, Instituto Mexicano de Contadores Públicos



¿Retener o no retener?, esa es la cuestión: La nueva retención por servicios de personal en términos del artículo 1-A de la ley del IVA

Leopoldo Reyes Equiguas

Estimado lector, hoy analizaremos los aspectos finos de la reforma al artículo 1-A de la Ley del IVA, pues como sabemos, se agregó la fracción IV al mencionado numeral. La adición fue implementada a manera de estrategia para seguir combatiendo los esquemas de outsourcing agresivo o ilegal, ya que muchas empresas que ofrecen los servicios de personal siguen incurriendo dolosamente en la simulación de operaciones, y tienen como ganancia de su fraudulenta actividad la evasión de impuestos como el IVA, el cual cobran a sus clientes sin enterarlo, en tanto que quien contrata los servicios pretende llevar a cabo el acreditamiento correspondiente, pues por lo menos en el papel, ellos pagaron de forma efectiva el impuesto mediante el traslado en la facturación del contratista, pero este último simplemente no lo enteró.

El esquema de subcontratación con fines de evasión fiscal no ha podido ser erradicado, ya que las estrategias previas a la reforma que comenzó su vigencia este año no fueron lo suficientemente contundentes para abatir el fenómeno, o bien, ni siquiera fueron implementadas de la forma en como las autoridades hubiesen querido. Un ejemplo es el famoso aplicativo informático, el cual supuestamente debió validar que los servicios de personal subcontratado cumplieran con todas las obligaciones laborales y de seguridad social, en donde el contratante debía ingresar al aplicativo informático y generar la constancia que dicho dispositivo electrónico generaría al

comprobar que el contratista había registrado en la página del SAT los contratos del personal subcontratado, los contratos celebrados con los contratantes del servicio, las facturas emitidas con motivo del pago de las contraprestaciones pactadas, los recibos de nómina electrónicos, las constancias del pago de las contribuciones de seguridad social, el pago del IVA trasladado, así como el pago de las retenciones practicadas a los trabajadores; y solamente así, el contratante podía deducir y acreditar los impuestos generados por la contratación del personal subcontratado, todo ello sin perjuicio de la obligación de observar las disposiciones laborales contenidas en los artículos 15A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, dicho aplicativo nunca funcionó adecuadamente, dejando en pausa los intentos para combatir la figura del outsourcing agresivo o ilegal.

Derivado del fracaso que tuvo la implementación del aplicativo como mecanismo de comprobación del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad social de la subcontratación de personal, para las reformas fiscales de 2020, la autoridad volvió al ataque y propuso una reforma por demás agresiva que si bien es cierto, hubiera asestado un duro golpe a las empresas que siguen simulando a través de los servicios de personal, también hubiese afectado a los contribuyentes que legal y legítimamente constituidos, en realidad operan en estricta observancia del marco legal

aplicable a la figura de la subcontratación, ya que tal propuesta de reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado contemplaba una retención de 100% del impuesto que les fuese trasladado a los contratantes de los servicios de personal subcontratado, lo que hubiera originado una afectación importante en los flujos de efectivo que se hubiesen restringido, creando un efecto de contracción económica para los contribuyentes dedicados al giro mencionado, toda vez que se estaría pagando dos veces el IVA, una vez al pagar el impuesto a los proveedores de bienes y servicios, y la segunda, al sufrir la retención del total del IVA que ellos deberían de cobrar a sus propios clientes, generando permanentemente saldos a favor del impuesto, lo que definitivamente complicaría la capacidad financiera del sector, aunado a la reforma al Código Fiscal de la Federación que elimina por completo la compensación universal.

En el nuevo artículo se señala lo siguiente:

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I...

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso

fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

La nueva disposición establece varios aspectos que se deben tomar en cuenta a saber:

1. El supuesto se actualiza cuando una empresa o persona física con actividad empresarial con carácter de contratante, contrata servicios de un tercero en su carácter de contratista, a través de los cuales este último pone a disposición del primero personal.
2. El servicio que otorgue el contratista deberá prestarse por su personal en las instalaciones del contratante.
3. El personal que preste de manera directa el servicio mantiene relación laboral con el contratista.
4. El contratante debe ser considerado como beneficiario de la obra, y adquiere responsabilidad solidaria para efectos laborales y de seguridad social respecto de los trabajadores del contratista, que laboran o prestan un servicio en sus instalaciones.
5. El contratante puede o no supervisar de manera directa los servicios prestados por los trabajadores del contratista.

6. La operación puede celebrarse entre partes relacionadas, y puede tratarse de empresas del mismo grupo; en este caso estaríamos ante la figura de lo que se conoce como insourcing.
7. El importe a retener del impuesto al valor agregado deberá calcularse aplicando la tasa de 6% sobre el monto de la contraprestación pactada.

Es importante observar que en este tipo de contrataciones el contratante estará obligado a responder solidariamente ante los trabajadores materia de la prestación de servicios cuando el contratista no cumpla con las obligaciones previstas en la legislación laboral y de seguridad social, que podrá ser desde la indemnización por un despido injustificado hasta el pago de alguna prestación laboral o la omisión en el pago de aportaciones de seguridad social e Infonavit; la solidaridad podrá ser exigida por los trabajadores o bien, por la autoridad competente.

Lo interesante es considerar que las operaciones que serán materia de retención de 6% del IVA tienen como característica principal el hecho de que los servicios deberán ser proporcionados a través del personal que el contratista ponga a disposición del contratante.

Con base en lo anterior podemos afirmar que no será materia de retención en términos de la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA reformada para 2020, la prestación de servicios otorgada en los siguientes términos:

1. Que los servicios no sean prestados por personal del contratista.
2. Que los servicios no se presten en el domicilio del contratante.
3. Que el contrato contemple un servicio como obligación accesoria de un contrato principal.
4. Que el servicio se preste sin la intervención de personal del contratista.

A manera de ejemplo, no deben ser materia de retención los siguientes servicios prestados desde el domicilio del prestatario:

1. Servicios contables, de asesoría fiscal o administrativa.
2. Estudios de mercado realizados por personal de la firma especializada.
3. Diseño de planos o proyectos arquitectónicos.
4. Asesoría legal.
5. Defensa fiscal y/o legal.
6. Servicios de cobranza telefónica.

Finalmente, cuando no esté claro si es aplicable la retención o no, para poder practicarla recuerde siempre lo siguiente:

- a) ¿Participa personal del contratista?
- b) ¿El lugar donde se otorga el servicio es considerado el domicilio de quien recibe los servicios?
- c) ¿Se reúnen las características de la subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo?

Si la respuesta es positiva en más de una respuesta, aplicará la retención correspondiente. Estimado lector, espero que este análisis sea de utilidad. Nos leemos en la próxima entrega.



Reformas fiscales 2020

Ley del ISR

(Casos prácticos)

Javier Arenas Wagner*

Disminución de PTU en la determinación de la utilidad fiscal estimada para pagos provisionales durante el ejercicio fiscal del año 2020

En el año 2012 se otorgó un estímulo fiscal a los contribuyentes personas morales que tributan en el título II de la Ley del ISR. El estímulo consistía en disminuir de la utilidad fiscal estimada para pagos provisionales la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) efectivamente pagada en el citado ejercicio; dicho estímulo permaneció vigente por medio de decretos emitidos desde entonces y en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al año 2019 se estableció dicho estímulo en la fracción VIII del artículo 16, apartado A.

Este estímulo consiste en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II, de la Ley del ISR, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio, debiendo ser disminuido por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, de manera acumulativa. Mediante la aplicación de esta mecánica se busca reflejar que el cálculo del pago provisional sea más cercano al determinado en la declaración anual.

En virtud de que el reparto de utilidades debe realizarse año con año dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el ISR anual, se propone que el estímulo ya no se contemple en la LIF para el ejercicio fiscal de 2020, y en su lugar se incorpore dicha mecánica de manera permanente al texto de la Ley del ISR.



Veamos cómo sería su aplicación permanente en Ley del ISR a partir del año 2020.

1. Determinación del resultado fiscal del ejercicio 2019, bajo el supuesto de que el mismo se ha llevado a cabo dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal del contribuyente persona moral del título II de la Ley ISR:

		Cifras
	Ingresos acumulables	89,560,487.00
Menos	Deducciones autorizadas	86,941,047.00
Menos	Ptu pagada en el ejercicio	289,430.00
Igual	Utilidad fiscal del ejercicio	2,330,010.00
Menos	Pérdidas fiscales ejerc. anteriores	836,200.00
Igual	Resultado fiscal del ejercicio	1,493,810.00
Por	Tasa ISR	30%
Igual	ISR anual causado en el ejercicio	448,142.60
Menos	Pagos provisionales efectuados	188,438.00
Igual	ISR anual a cargo	259,704.60

2. Obtenido el resultado fiscal y el ISR del ejercicio, se procede en términos del artículo 14 de la Ley el ISR a determinar el coeficiente de utilidad del ejercicio fiscal 2019:

<u>Utilidad fiscal</u>	<u>2,330,010.00</u>	=	0.0260	coeficiente
Ingresos nominales	89,560,487.00			de utilidad

El coeficiente de utilidad determinado con los datos del ejercicio fiscal 2019 es de 0.0260. Para nuestro caso práctico, señalaremos que el coeficiente que se ha venido aplicando en los pagos provisionales del ejercicio 2019 ha sido 0.0393, y que debemos utilizar para realizar los pagos provisionales por los meses de enero y febrero de 2020, en virtud de que la declaración anual de ese año se ha presentado hasta el 31 de marzo de 2020.

De tal manera que los pagos provisionales de esos dos meses de 2020 resultarían de la siguiente forma:

		Enero	Febrero
	Ingresos del mes	7,400,300	7,980,630
Más	Ingresos del periodo anterior	0	7,400,300
Igual	Ingresos del periodo	7,400,300	15,380,930
Por	Coeficiente de utilidad	0.0393	0.0393
Igual	Utilidad fiscal estimada	290,832	604,471
Menos	PTU pagada en el ejercicio	0	0
Igual	Base del pago provisional	290,832	604,471
Por	Tasa de ISR	30%	30%
Igual	Pago provisional del periodo	87,250	181,341
Menos	Pagos provisionales periodos anteriores	0	87,250
Igual	Pago provisional del mes	87,250	94,092

3. Una vez presentada la declaración anual de ejercicio 2019 y ya determinado el coeficiente de utilidad de ese ejercicio, prosigamos con el ejemplo; en este caso, se determinan los pagos provisionales de marzo y abril de 2020:

		Marzo	Abril
	Ingresos del mes	8,010,666	8,720,662
Más	Ingresos del periodo anterior	15,380,930	23,391,596
Igual	Ingresos del periodo	23,391,596	32,112,258
Por	Coeficiente de utilidad	0.0260	0.0260
Igual	Utilidad fiscal estimada	608,181	834,919
Menos	PTU pagada en el ejercicio	0	0
Igual	Base del pago provisional	608,181	834,919
Por	Tasa de ISR	30%	30%
Igual	Pago provisional del periodo	182,454	250,476
Menos	Pagos provisionales periodos anteriores	181,341	182,454
Igual	Pago provisional del mes	1,113	68,021

4. Hasta el cuarto mes, ya hemos hecho los primeros pagos provisionales de enero y febrero, con el coeficiente determinado en el ejercicio 2018 y que sirvió de base para realizar los pagos provisionales del ejercicio 2019; y el coeficiente de utilidad resultante del ejercicio fiscal del año 2019, que servirá para efectuar los pagos provisionales de marzo y hasta diciembre de 2020.
5. Se procede a calcular la base de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafos del artículo 9° de la Ley de ISR:

	Ingresos acumulables	89,560,487.00
Menos	No deducibles fracción xxx art. 28 LISR	100,000.00
Menos	Deducciones autorizadas	86,941,047.00
	Renta gravable para la PTU	2,519,440.00
	Porcentaje para determinar la PTU	10%
	PTU a pagar del ejercicio 2019	251,944.00

6. Obtenido el importe de la PTU a pagar en el año 2020, determinemos la cantidad mensual que debe de aplicarse de manera acumulativa en cada uno de los pagos provisionales a partir de mayo de 2020

	PTU del ejercicio fiscal 2019	
	A pagar en el año 2020	251,944.00
Entre	Número de meses de mayo a diciembre	8
Igual	PTU disminuible mensualmente	31,493.00

Es importante recordar que de acuerdo con la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del ISR en vigor, los contribuyentes que realicen erogaciones en favor de sus trabajadores por las cuales se encuentren exentas del ISR conforme al artículo 93 de la misma ley, deberán separar bien sea el 47 o 53% del importe de dichas erogaciones no gravadas y considerarlas no deducibles en la determinación de la utilidad fiscal del ejercicio. La regla miscelánea 3.3.1.29 relativa al procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones, publicada en el DOF el 29 de abril de 2019, sirve de base para llevar a cabo el procedimiento mencionado

7. A continuación determinemos los pagos provisionales de mayo y junio de 2020 y veamos el efecto que tiene en esos pagos la aplicación de la PTU del ejercicio 2019, pagada en el año 2020:

	Ingresos del mes	6,660,100	10,111,449
Más	Ingresos del periodo anterior	32,112,258	38,772,358
Igual	Ingresos del periodo	38,772,358	48,883,807
Por	Coefficiente de utilidad	0.0260	0.0260
Igual	Utilidad fiscal estimada	1,008,081	1,270,979
Menos	PTU pagada en el ejercicio	31,493	62,986
Igual	Base del pago provisional	976,588	1,207,993
Por	Tasa de isr	30%	30%
Igual	Pago provisional del periodo	292,976	362,398
Menos	Pagos provisionales periodos anteriores	250,476	292,976
Igual	Pago provisional del mes	42,501	69,421

8. Presentado hasta el mes de junio, si el contribuyente considera que los pagos provisionales que ha realizado de enero a junio de 2020 son mayores a los que le corresponderían de comparar sus ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, de conformidad con el inciso b del último párrafo del artículo 14 de la Ley ISR podrá solicitar la disminución de los pagos provisionales, si reúne los requisitos y documentos que se establecen en la ficha técnica 29/ISR del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2020.

Ahora veamos el efecto y el procedimiento para aplicar en los pagos provisionales la PTU pagada en el ejercicio 2020 por los meses de julio a diciembre del año 2020:

		Julio	Agosto	Septiembre
	Ingresos del mes	10,254,305	9,200,227	10,030,200
Más	Ingresos del periodo anterior	48,883,807	59,138,112	68,338,339
Igual	Ingresos del periodo	59,138,112	68,338,339	78,368,539
Por	Coefficiente de utilidad	0.0260	0.0260	0.0260
Igual	Utilidad fiscal estimada	1,537,591	1,776,797	2,037,582
Menos	PTU pagada en el ejercicio	94,479	125,972	157,465
Igual	Base del pago provisional	1,443,112	1,650,825	1,880,117
Por	Tasa de isr	30%	30%	30%
Igual	Pago provisional del periodo	432,934	495,247	564,035
Menos	Pagos provisionales periodos anteriores	362,398	432,934	495,247
Igual	Pago provisional del mes	70,536	62,314	68,788

Como se puede observar, la octava parte de la PTU pagada en el ejercicio 2020, se va acumulando en cada uno de los meses, hasta disminuir en diciembre en forma proporcional el importe de la PTU del ejercicio 2019, pagada en mayo de 2020:

		Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos del mes	10,889,311	11,003,289	12,237,820
Más	Ingresos del periodo anterior	78,368,539	89,257,850	100,261,139
Igual	Ingresos del periodo	89,257,850	100,261,139	112,498,959
Por	Coeficiente de utilidad	0.0260	0.0260	0.0260
Igual	Utilidad fiscal estimada	2,320,704	2,606,790	2,924,973
Menos	PTU pagada en el ejercicio	188,958	220,451	251,944
Igual	Base del pago provisional	2,131,746	2,386,339	2,673,029
Por	Tasa de IRS	30%	30%	30%
Igual	Pago provisional del periodo	639,524	715,902	801,909
Menos	Pagos provisionales periodos anteriores	564,035	639,524	715,902
Igual	Pago provisional del mes	75,489	76,378	86,007

Como bien lo establece la exposición de motivos del Ejecutivo de la nación, primero se busca seguridad jurídica para el contribuyente al incorporar al cuerpo de la Ley del ISR y en especial en el artículo 14 de la misma, el procedimiento que se había dispuesto como un estímulo tanto en decretos como en la Ley de Ingresos de la Federación, cuya vigencia es anual, de tal manera que con dicha incorporación es contribuyente tiene la certeza de que no se ha de eliminar de un año a otro por la vigencia anual que se manifiesta en la Ley de Ingresos de la Federación.

Pagos provisionales de sociedades civiles que tributan en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de las sociedades civiles, es importante señalar que tienen la oportunidad de disminuir de la utilidad fiscal estimada el importe de los anticipos a remanentes distribuibles que entreguen a sus integrantes, siempre y cuando se les dé tratamiento de asimilables a salario conforme a la fracción II del artículo 94 de la Ley ISR.

De tal forma que si además se tienen empleados y determinan reparto de utilidades a favor de ellos, podrán aplicar la disminución de las utilidades pagadas en el ejercicio del año 2020.

El procedimiento sería el siguiente:

		Abril	Mayo	Junio
	Ingresos del mes	3,260,400	2,538,100	1,555,250
Más	Ingresos del periodo anterior	10,231,200	13,491,600	16,029,700
Igual	Ingresos del periodo	13,491,600	16,029,700	17,584,950
Por	Coeficiente de utilidad	0.1143	0.1143	0.1143
Igual	Utilidad fiscal estimada	1,542,090	1,832,195	2,009,960
Menos	Anticipos a rem dist similado a salario	640,300	863,280	991,360
Menos	PTU pagada en el ejercicio	-	49,500	99,000
Igual	Base del pago provisional	901,790	919,415	919,600
Por	tasa de ISR	30%	30%	30%
Igual	Pago provisional del periodo	270,537	275,824	275,880
Menos	Pagos provisionales periodos anteriores	220,328	270,537	275,824
Igual	Pago provisional del mes	50,209	5,287	56

Conforme al procedimiento establecido en ley, es importante observar que de acuerdo con el inciso b del artículo 14 de la Ley del ISR, las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de la misma ley, disminuirán la utilidad fiscal con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la citada fracción, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiera el pago. Es un requisito de deducción, y para que se aplique la disminución de este concepto en los pagos provisionales se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.

Límite a la deducción de intereses

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha dispuesto en sus estrategias para evitar la erosión a la base imponible y el traslado de utilidades BEPS (por sus siglas en inglés, Base Erosion Profit Shifting), una serie de medidas que ha recomendado a los países establecer dentro de su legislación doméstica.

El Reporte Final de la Acción 4 del Proyecto BEPS señala que una de las técnicas más sencillas para trasladar utilidades como parte una planeación fiscal internacional, es el pago de intereses entre partes relacionadas e independientes. También indica que la diferencia en el tratamiento fiscal entre capital y deuda genera un mayor atractivo para utilizar deuda. Adicionalmente, el reporte establece que, con base en una serie de estudios académicos, se ha demostrado que los grupos multinacionales endeudan más a sus subsidiarias que se encuentran ubicadas en países de alta imposición. Este traslado de deuda impacta a los países desarrollados y en vías de desarrollo, estos últimos inclusive con un mayor riesgo.

Además señala que este tipo de disposiciones deben aplicar como mínimo a personas morales que formen parte de un grupo multinacional, pero también puede aplicar a personas morales que formen parte de un grupo nacional o aquellas que no formen parte de un grupo empresarial. La disposición aplicaría a todo tipo de personas morales, aunque se considera una regla de minimis aplicable igualmente a todos estos contribuyentes. Asimismo, dicha disposición aplicaría a pagos realizados a terceros, partes relacionadas y miembros de un mismo grupo, como lo recomienda el reporte

Por lo anterior se ha adicionado la fracción XXXII al artículo 28 de la Ley del ISR, misma que regula la deducción del pago por intereses entre parte relacionadas e independientes.

Dicha disposición limita la deducción de los pagos por intereses hasta un 30% de la utilidad fiscal ajustada, cantidad que tendrá que ser disminuida del monto de los intereses netos para efectos de determinar la cantidad no deducible. Los intereses que resulten no deducibles, conforme a lo anterior, se podrán disminuir en los diez ejercicios posteriores.

Se establece una regla de minimis para aplicar la disposición anterior solamente a los **intereses devengados que excedan de \$20,000,000.**

La utilidad fiscal ajustada será la cantidad que resulte de sumar a la utilidad fiscal indica en la fracción I del artículo 9º. de la Ley del ISR, el total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, así como el monto total deducido en el ejercicio por concepto de activos fijos, gastos y cargos diferidos, y erogaciones realizadas en periodos preoperativos de conformidad con la Ley del ISR y demás disposiciones fiscales.

A continuación, establecemos tres supuestos para determinar la utilidad ajustada y posteriormente se aplica el ratio de 30% señalado en la fracción XXXII del artículo 28, como el importe límite de la deducción correspondiente a los intereses devengados a cargo en el ejercicio:

		A	B
	Utilidad fiscal del ejercicio	125,000,000	80,000,000
Más	Intereses devengados deducidos	160,000,000	70,000,000
Más	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio	15,000,000	10,000,000
Igual	Utilidad fiscal ajustada según fracción XXXII-A.28	300,000,000	160,000,000
Por	Tasa de ratio establecida	30%	30%
Igual	Límite de la deducción	90,000,000	48,000,000

Determinado el límite de la deducción, continuemos con el procedimiento y determinemos el importe no deducible de los intereses devengados a cargo.

Los intereses netos del ejercicio corresponderán a la cantidad que resulte de restar al total de los intereses devengados durante el ejercicio que deriven de deudas del contribuyente, el total de los ingresos por intereses acumulados durante el mismo periodo y la cantidad señalada en el párrafo anterior. Esta fracción no será aplicable cuando el monto de los intereses acumulados sea igual o superior al monto de los intereses devengados.

El monto de los intereses no deducibles se determinará restando a los intereses netos del ejercicio el límite calculado conforme a esta fracción. Si el resultado de este cálculo es cero o negativo, se permitirá la deducción de la totalidad de los intereses devengados a cargo del contribuyente de acuerdo con esta fracción.

		A	B
	Intereses devengados a cargo	160,000,000	70,000,000
Menos	Intereses acumulables del ejercicio	-	
Igual	Diferencia a cargo	160,000,000	70,000,000
Menos	Cantidad exenta del límite	20,000,000	20,000,000
Igual	Interés neto	140,000,000	50,000,000
Menos	Límite de la deducción	90,000,000	48,000,000
Igual	Interés no deducible (Art. 28 - f. XXXII)	50,000,000	2,000,000

En los casos A y B se observa que no existe interés acumulable en el ejercicio, al efectuar la comparación entre el interés neto y el límite de la deducción, se establece por diferencia el importe de los intereses devengados a cargo que serán considerados por el procedimiento de esta fracción como partidas no deducibles.

Si la persona moral llegase a tener intereses acumulables en el ejercicio, esto podría suceder. Se determina la utilidad fiscal ajustada y el monto límite de deducción de los intereses devengados a cargo:

		C	D
	Utilidad fiscal del ejercicio	100,000,000	70,000,000
Más	Intereses devengados deducidos	120,000,000	96,000,000
Más	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio	18,000,000	12,000,000
Igual	Utilidad fiscal ajustada según fracción XXXII - A.28	238,000,000	178,000,000
Por	Tasa de ratio establecida	30%	30%
Igual	Límite de la deducción	71,400,000	53,400,000

Se procede a realizar el comparativo entre el importe neto de los intereses y el límite de la deducción:

		C	D
	Intereses devengados a cargo	120,000,000	96,000,000
Menos	Intereses acumulables del ejercicio	36,000,000	19,000,000
Igual	Diferencia a cargo	84,000,000	77,000,000
Menos	Cantidad exenta del límite	20,000,000	20,000,000
Igual	Interés neto	64,000,000	57,000,000
Menos	Límite de la deducción	71,400,000	53,400,000
Igual	Interés no deducible (Art. 28 - f. XXXII)	-	3,600,000

En los casos C y D hay un importe de interés acumulable del ejercicio y se ha de disminuir de los intereses devengados a cargo, para así determinar el importe de la diferencia a la cual se le disminuirá el importe exento (*minimis*) y obtener el interés neto del ejercicio.

En el caso C, al resultar el interés neto inferior al límite de la deducción, no existe una diferencia que el contribuyente deba considerar como no deducible.

En el caso de D, el importe no deducible asciende a la cantidad de \$ 3,600,000.

Se establece una regla para los intereses que no son deducibles en un ejercicio, estos se podrán deducir en los siguientes diez ejercicios, siguiendo la mecánica indicada en la Ley del ISR para las pérdidas fiscales, como a continuación se relaciona.

El monto de los intereses netos del ejercicio que no sean deducibles de conformidad con esta fracción, podrán deducirse durante los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo. El monto no deducido en los diez ejercicios siguientes será no deducible. Los intereses netos pendientes por deducir, tendrán que sumarse a los intereses netos del siguiente ejercicio, y la cantidad resultante deberá cumplir con lo dispuesto por esta misma fracción. Se considera que los primeros intereses por deducir son los correspondientes a los ejercicios anteriores. Para efectos de este párrafo, se aplicarán las mismas reglas señaladas en el artículo 57 de esta ley, salvo que algo distinto se indique expresamente en esta fracción. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable si el contribuyente lleva un registro de los intereses netos pendientes por deducir, que esté a disposición de la autoridad fiscal.

Ampliación del régimen aplicable al sector primario (inclusión de las actividades industriales y comerciales)

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) contempla como estrategia clave en la nueva política agrícola del país a la autosuficiencia alimentaria, es decir, al abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población, así como el rescate del campo a través del apoyo a comuneros y ejidatarios.

Asimismo, el PND proyecta que en 2021 deberá cumplirse la meta de alcanzar la autosuficiencia en maíz y frijol y tres años más tarde, en arroz, carne de res, cerdo, aves y huevos; las importaciones de leche habrán disminuido considerablemente, la producción agropecuaria en general habrá alcanzado niveles históricos y la balanza comercial del sector dejará de ser deficitaria.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como los bienes, servicios y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Conforme a la LDRS, las actividades agropecuarias consisten en los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables, es decir, agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura. Asimismo, establece que las actividades económicas de la sociedad rural consisten en las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios.

En ese sentido, uno de los núcleos sociales de atención prioritaria para efectos de esta Ley son los ejidos y comunidades, así como las asociaciones entre éstos. Adicionalmente, en términos de la Ley Agraria, el ejido tiene la libertad de adoptar la organización económica y social del mismo, además de establecer las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común. En cambio, la comunidad tiene la libertad de determinar el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, así como la posibilidad de constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para mejor aprovechamiento.

Respecto a la creación de las personas morales de derecho agrario, el artículo 108 de la Ley Agraria dispone que los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización, y éstas a su vez podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva. De tal forma que, los ejidos y comunidades pueden constituir empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicio, y podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la referida ley.

Así, considerando las características de asociación señaladas en los párrafos anteriores, a partir de 2014 se implementó en la Ley del ISR el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para beneficiar e incentivar, entre otras, a las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a las actividades agropecuarias, quienes pueden aplicar una exención y reducción del ISR.

Conforme al artículo 16 del CFF, se entiende por estas actividades lo siguiente:

1. Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
2. Las ganaderas, consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
3. Las de pesca, que comprenden la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
4. Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Según el marco jurídico fiscal, las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no consideran las actividades comerciales e industriales que puedan derivar del desarrollo de las mismas, por ejemplo, la transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Artículo 74-B Ley del ISR

Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la misma Ley, que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, cumplirán las obligaciones establecidas en esta ley conforme a lo dispuesto en la sección I del capítulo II del título IV de la misma y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9° de esta ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.

Conforme a la redacción del texto de ley, la facilidad otorgada para este sector del régimen primario consiste en considerar sus ingresos y deducciones sobre la base de flujo de efectivo, aun siendo personas morales (que en teoría, el título II, se deben reconocer sus ingresos y deducciones en crédito). El beneficio se limita

a contribuyentes cuyos ingresos en un año de calendario no sean superiores al importe de cinco millones de pesos (\$5,000,000.00); o en su defecto de acuerdo con los días cuya actividad hayan realizado (5,000,000.00/365 días) que sería un ingreso promedio diario de \$13,698.63 (trece mil seiscientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos).

Si inician actividades y proyectan tener ingresos menores a \$ 5,000,0000, podrán ejercer esta opción.

Si inician actividades ya avanzado el año de calendario, deberán de promediar sus ingresos entre los días transcurridos desde el inicio y termino del ejercicio fiscal y multiplicarlo por 365 días para saber si no se han rebasado los cinco millones de pesos.

Deberán presentar en el mes de enero de cada año, si se apegan a esta opción.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir los requisitos a que se refiere este artículo o cuando sus ingresos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, dejarán de aplicar lo dispuesto en este artículo y deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de la presente ley en el régimen correspondiente, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento de dichos requisitos. En caso de que los contribuyentes obtengan ingresos que excedan de la cantidad de cinco millones de pesos, el excedente no tendrá el beneficio de la reducción del impuesto a que se refiere este artículo. Cuando los contribuyentes dejen de aplicar lo establecido en este artículo, en ningún caso podrán volver a aplicarlo en los términos del mismo.

Las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, así como el registro de operaciones, se podrán realizar a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En transitorios de ley se indica lo siguiente para aquellos contribuyentes que ya venían tributando en el régimen de personas morales del sector primario y que deseen ejercer la opción establecida en el artículo 74-B:

- I. Las personas morales de derecho agrario que al 31 de diciembre de 2019 tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 74-B de dicha Ley, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el citado artículo siempre que presenten, a más tardar el 31 de enero de 2020, un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria en los términos que para tales efectos se establezcan mediante reglas de carácter general, en el que manifiesten que aplicarán lo dispuesto en dicho artículo.*

Las personas morales de derecho agrario a que se refiere esta fracción deberán estar a lo siguiente:

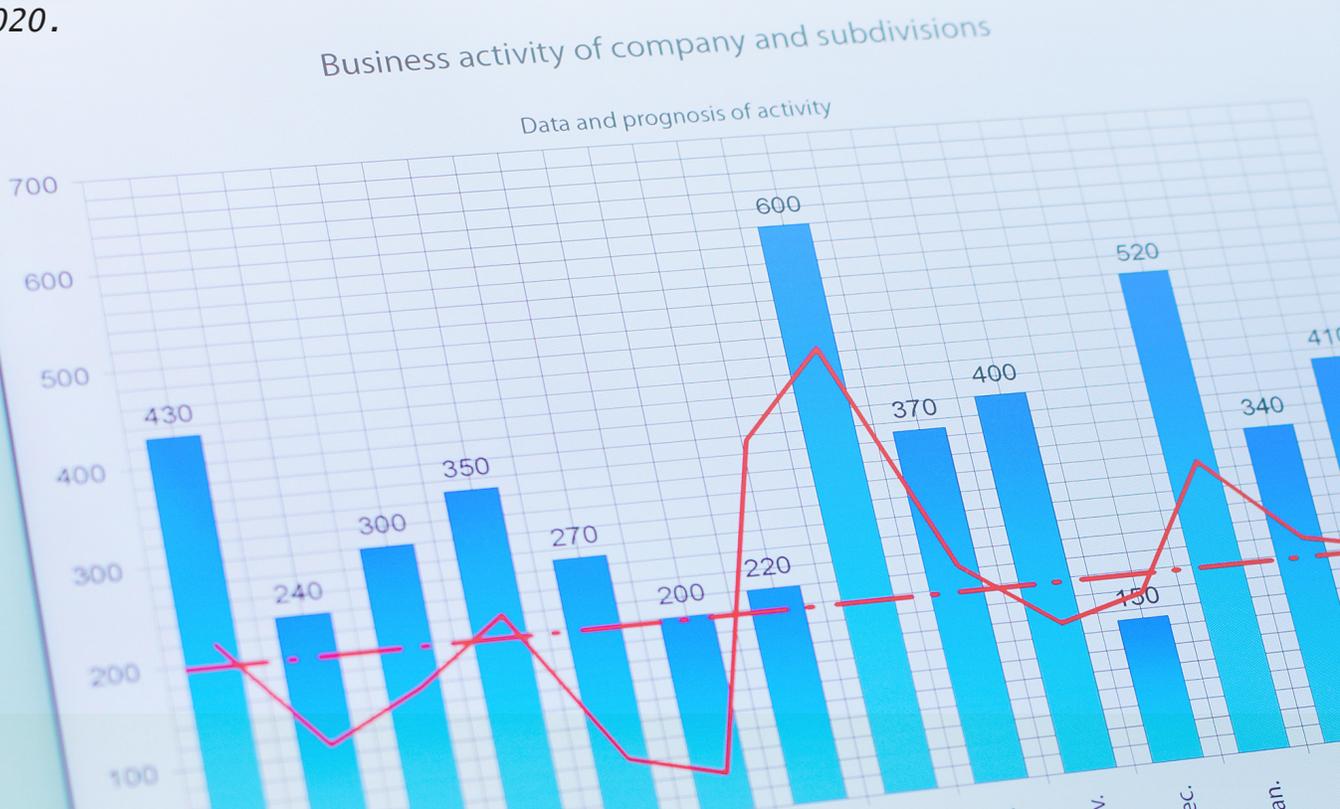
- a) No deberán efectuar la acumulación de los ingresos que perciban efectivamente a partir del 1 de enero de 2020, cuando dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el Título II, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

- b) Las deducciones que hubieran efectuado al 31 de diciembre de 2019, conforme al Título II, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se podrán volver a deducir a partir del ejercicio en el que opten por aplicar lo dispuesto en el artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) En caso de que al 31 de diciembre de 2019, tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, y que a dicha fecha estén pendientes de deducir, deberán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta que se agote dicho inventario.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso se considerará que lo primero que se enajena es lo primero que se había adquirido con anterioridad al 1 de enero de 2020.

En el año 2019 ya se establecía el beneficio a las personas que efectuaban las actividades primarias y comercializaran sus productos directamente. Ahora, este cambio en la disposición permitirá inclusive que personas morales constituidas al amparo de la Ley Agraria, cuyos integrantes sean comuneros o ejidatarios, o bien, por ejidos o comunidades, que sin dedicarse a realizar las actividades primarias (ganadería, agricultura, silvicultura o pesca), sólo se dediquen a adquirir, industrializar (transformar o procesar) y comercializar los bienes cultivados y cosechados por quienes sí realizan las actividades primarias en el campo y también gozarán del beneficio de este artículo.

Es importante observar que las personas a las cuales está dirigido este beneficio fiscal, por el hecho de industrializar y comercializar sus productos no gozarán de la exención de las 200 unidades de inversión elevadas al año, ya que ese beneficio es sólo para los que obtienen 90% de sus ingresos por tales actividades en forma directa sin industrializar y comercializar los productos.



Se establece que en el caso de la persona moral que tribute bajo este esquema, sus ingresos rebasen en un año de calendario el importe de \$5,000,000 ya no podrá seguir en ese régimen, es decir, a partir del ejercicio siguiente deberán tributar fuera de esta opción; sin embargo, en el ejercicio en que ello suceda, sólo podrán aplicar la reducción del impuesto hasta por los cinco millones de pesos, y por el excedente pagarán el impuesto en su totalidad. Veamos el siguiente ejemplo:

		Total	Hasta el límite	Excedente del límite
	Ingresos acumulables	5,800,000	5,000,000	800,000
Menos	Deducciones autorizadas	4,200,000	3,620,690	579,310
Igual	Utilidad fiscal del ejercicio	1,600,000	1,379,310	220,690
Por	Tasa de ISR de acuerdo al artículo 9, LISR	30%	30%	30%
Igual	ISR anual causado	480,000	13,793	66,207
Menos	Reducción de 30% según artículo 74-B	124,138	124,138	
Igual	ISR anual a cargo	355,862	289,655	66,207

De acuerdo con la redacción del artículo 74-B, hasta el límite de los ingresos se aplicaría la reducción del ISR correspondiente, y por el excedente se pagaría el ISR en su totalidad. En este caso, el total de ingresos ha sido de \$5,800,000; por consiguiente, los primeros cinco millones de ingresos reciben el beneficio de la reducción del 30% sobre el impuesto generado, y en el caso de los ingresos excedentes al límite, se determina el ISR sin la reducción.

En nuestra próxima entrega, abordaremos otros temas tales como las plataformas digitales, las ventas al menudeo por catálogo y su tratamiento. Además, esperamos que la autoridad hacendaria (SHCP-SAT) aclaren la confusión que ha generado la fracción IV del artículo 1º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

C.P.C. Javier Arenas Wagner. M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES
ASOCIADOS, S.C.
jarenasw@hotmail.com



Sistema de impartición de justicia administrativa federal en línea

Ángel Loera Herrera*

La necesidad del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's) en nuestra sociedad ha sido tal, que poco a poco la administración de justicia se ha venido adaptando con el único fin de dar cumplimiento a los aspectos de "expedites y prontitud" que, como garantía individual, se encuentran consagrados en el artículo 17¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, vale la pena mencionar que, a casi diez años de su adaptación a la materia contenciosa administrativa federal, el Juicio en Línea es una herramienta que desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia se tramita vía Internet evitando con ello el uso de papel y permitiendo el ahorro de energía en cuanto al traslado a las instalaciones de los Tribunales Federales de Justicia Administrativa se refiere, además de algunas otras bondades que pasaremos a explicar más adelante.

Por increíble que parezca, la renuencia de algunos operadores jurídicos para hacer uso de esta opción aún es latente en la actualidad, quizá la costumbre o el temor a la sensación de inseguridad que produce el no tener un acuse firmado y/o sellado por parte de las autoridades nos impide aventurarnos y entrarle a la metamorfosis en cuanto a tecnología se refiere; no obstante, lo cierto es que su empleo ha crecido de manera gradual y cada vez más las demandas que se tramitan vía Internet.

Sin embargo, es indubitable que los beneficios que trae el armonizar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales con la tecnología alcanzan aspectos que apoyan cumplimiento y seguridad en asuntos como el Sistema Nacional Anticorrupción, pues el control que se ejerce a través de estas herramientas acota la libertad de los servidores públicos para los actos que realizan en contra de la legalidad, se queden sólo en el cajón de un escritorio. Basta remitirnos, por ejemplo, a la tecnología de Blockchain que gracias a los registros que se generan mediante dicho mecanismo, se permite el rastreo de información y genera mayor transparencia de las operaciones.

Conforme lo antes mencionado, la pertinencia de conocer las particularidades que ofrece el Juicio en Línea conforme a los artículos 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es de capital importancia para cualquier gobernado que considere vulnerados sus derechos por parte de las autoridades administrativas, pues ello puede significar celeridad y ahorros considerables al impugnar resoluciones definitivas: a) dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos como el Instituto Mexicano del Seguro Social que fijen en cantidad líquida un crédito fiscal, b) que impongan multas o sanciones, y c) que recaigan a un recurso administrativo, entre otras.

1 Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de **manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]
(Énfasis añadido)

Así pues, la ley de la materia define como Juicio en Línea: “Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en el artículo 58 de esta Ley, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria”.

Ahora bien, previo a optar por impugnar el acto o resolución a través del Sistema de Justicia en Línea, el actor deberá registrarse ante el tribunal, ya que deberá obtener una Firma electrónica avanzada² que tendrá como efecto legal vincular al firmante con el documento electrónico que será subido a la plataforma tecnológica cual si se tratase de una firma autógrafa, además de obtener la respectiva clave de acceso y contraseña.

Un aspecto importante a considerar es el señalamiento mediante escrito inicial de demanda de un correo electrónico en el que sean enviados los avisos de información de actuaciones y/o resolución, pues de no ser abierto el aviso dentro de los tres días de su envío, se entenderán por legalmente notificados al cuarto día, lo que podría significar el riesgo de que se venza un término. Al respecto, una diferencia con el juicio ordinario tradicional, es que en este último las notificaciones se realizan por boletín jurisdiccional y, de abrir el mencionado aviso, no se entenderá notificado sino hasta su publicación en dicho medio. Otra diferencia considerable estriba en que, dentro del proceso del Juicio en Línea, las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente, y en el ordinario tradicional al tercer día después de su publicación.

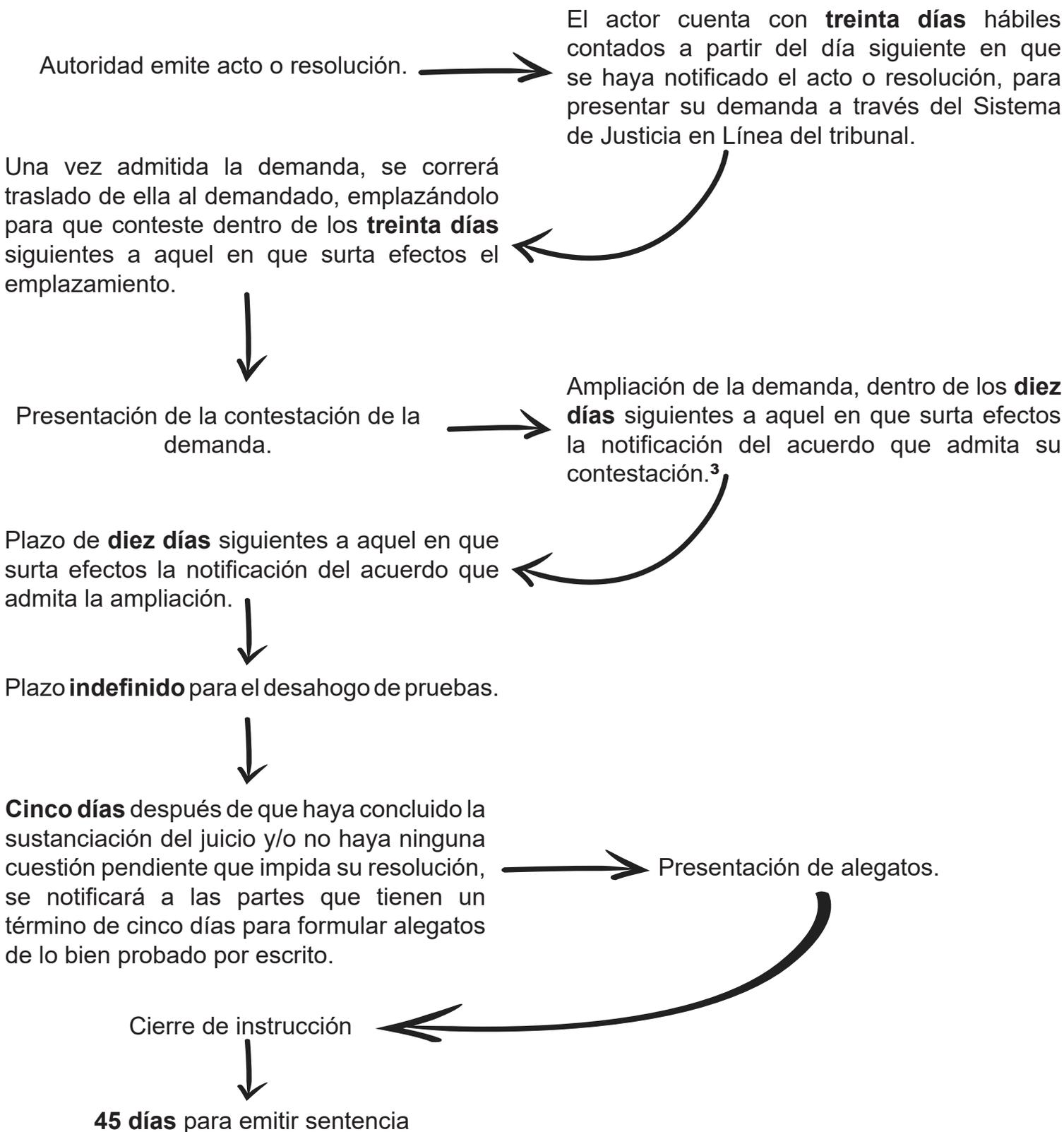
Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las salas del tribunal.



² El artículo 1-A, fracción XI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo lo define como el conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en el Juicio en Línea.

Por lo que se refiere a la secuela procesal del juicio en línea a continuación se presenta un diagrama para su mejor apreciación y comprensión:

Diagrama procesal del Juicio en Línea



Como podemos observar, los plazos para el Juicio en Línea son los mismos que para la vía tradicional, y el único plazo que la ley impone para el tribunal, es el de 45 días siguientes a aquel en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio, ello en atención a la carga de trabajo que existe, lo cual pone en entredicho que la solución de las controversias sea expedita. No obstante, en la práctica ha sido notable la reducción de los plazos dentro del juicio materia del presente artículo.

Una duda muy común entre los justiciables (y totalmente justificada desde mi punto de vista), es precisamente la de si existe algún mecanismo para obligar a la sala a emitir su sentencia dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior. La respuesta es “sí” si ello se lleva a través de una figura denominada excitativa de justicia en donde el presidente del tribunal solicita al magistrado responsable un informe que deberá rendir en un plazo de cinco días, y otros quince para el caso de la elaboración del proyecto respectivo y otorgue tres días para la rendición del informe y diez para dictar sentencia en el supuesto de que ya exista el mencionado proyecto. Lo cierto es que en la praxis es poco común observar que se accione tal dispositivo jurídico bajo la lógica de que hacerlo sería como amedrentar al juzgador que está por resolver la situación jurídica.

***Mtro. Ángel Loera Herrera**

Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.

3 En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sólo se podrá ampliar la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando se impugne una negativa ficta. b) Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación. c) En los casos previstos en el artículo anterior. d) Cuando con motivo de la contestación se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 22, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda. e) Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

Otros aspectos a considerar sobre el Juicio en Línea son los siguientes:

1. No se exhiben copias para traslado, lo cual puede resultar atractivo si se considera que el justiciable es el responsable de sus gastos y costas.
2. Se puede consultar el expediente los 365 días del año.
3. Ahorro de recursos económicos y materiales.
4. Reducción de plazos en las notificaciones.
5. Presentación de promociones y documentos desde la comodidad de una oficina.
6. Las autoridades demandadas están sujetas a la decisión del demandante para llevar a cabo el Juicio en Línea.

A manera de conclusión, podemos decir que el Juicio en Línea ha constituido un cambio trascendental en la solución de conflictos en materia administrativa, y es nuestra responsabilidad conocer las herramientas jurisdiccionales puestas a nuestra disposición para que, al hacer un uso adecuado de las mismas, se refleje en beneficios sustanciales para el gobernado.



Febrero, determinación de la prima de grado de riesgo ante el IMSS

Martín Ernesto Quintero García*

Como todos los años y sin excepciones, inicia el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia fiscal, laboral y por supuesto en materia de seguridad social; también es importante recordar que el nuevo año trae nuevas disposiciones como las siguientes:

- El nuevo salario mínimo.
- La nueva medida de actualización UMA.
- La nueva medida de actualización Infonavit UMI.
- El cambio en el timbrado de nóminas.
- El inicio de revisiones por parte de la STPS.

Y un sinnúmero de disposiciones; para empezar, la obligación de presentar la declaración informativa de la determinación de la prima de riesgos de trabajo que se presentará el próximo 28 de febrero con los datos de riesgos de trabajo ocurridos durante el ejercicio 2019.

¿Y estamos preparados para determinar la prima y cómo allegarnos de la información necesaria?

Es bien sabido que es responsabilidad de los contribuyentes que tengan uno o más registros patronales que estén vigentes, que hubieran tenido relaciones laborales durante el ejercicio 2019, presentar la declaración anual de la prima de grado de riesgo.

Para cumplir con esta obligación que dispone el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, es recomendable establecer un control específico donde queden a resguardo todas las incapacidades ocurridas durante el ejercicio terminado, y se ponga énfasis en los accidentes de trabajo y las altas del trabajador; al respecto, la cédula ST-2 permite el control de las incapacidades, a saber:

1. Las incapacidades foliadas que informan los días otorgados por el riesgo de trabajo.
2. Aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo ST-7.
3. Alta de la incapacidad e información del periodo que cubre el accidente o riesgo de trabajo ST-2.
4. Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo ST-3.
5. Aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo ST-9.

Con un control adecuado de esta información será más sencillo cumplir lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en el que se consignan las variables a considerar para el cálculo correspondiente.

Portal IDSE

En la plataforma del IDSE hay un apartado donde se pueden revisar los riesgos de trabajo terminados; no obstante, según el IMSS, la información consignada ahí no se debe identificar como cierta.

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Riesgos de Trabajo Terminados

En la tarea de verificar que la información sea correcta otra herramienta del IMSS por utilizar es el “**Escritorio virtual**”.

Escritorio virtual

Permite llevar a cabo trámites directos en el IMSS y evita trasladarse a las subdelegaciones y perder tiempo en llenar solicitudes

Se ingresará con la firma electrónica del representante legal, en el apartado “**Empresas representadas**”.

The screenshot shows the IMSS virtual office interface. At the top, there is a header with the logo 'gob.mx' on the left, and navigation links for 'Trámites', 'Gobierno', and a search icon on the right. Below the header, the page title is 'IMSS - Escritorio virtual' and the version is 'Versión: 1.7.1.3'. There is also a home icon, a refresh icon, and a 'Zona personal' link.

The main content area is divided into two columns. The left column contains several menu items, each with a plus icon and an 'Acciones' dropdown menu:

- Datos personales
- Datos de vigencia
- Datos fiscales
- Beneficios
- Incorporación voluntaria al régimen obligatorio
- Trámites digitales

The right column contains several sections:

- Mis registros patronales**: Includes a plus icon, an information icon, and an 'Acciones' dropdown menu.
- Representantes legales**: Includes a plus icon, an information icon, and an 'Acciones' dropdown menu.
- Empresas representadas**: Includes a refresh icon, a plus icon, and a minus icon. Below this, it states 'Usted es el representante legal de las siguientes empresas:' and provides a search box labeled 'Buscar:'. A table lists the following company:

RPC	Nombre / Razón Social	Tipo
BC091110M0	RMA CONSULTORES PROFESIONALES	Moral

Below the table, it says 'Mostrando 1 al 1 de 1 resultados' and includes navigation buttons: 'Anterior', '1', and 'Siguiete'. There is also an 'Acciones' dropdown menu at the bottom of this section.

- Registros patronales asociados**: Includes a plus icon and an information icon.

Luego, se ingresará al apartado “Registros patronales” para saber de los registros que se tengan en el IMSS. Una vez que aparezcan los registros en la misma línea se mostrará el icono de “Acciones”, se seleccionará y proporcionará la siguiente información:

The screenshot shows the 'IMSS - Escritorio virtual' interface. On the left, there are three expandable panels: 'Datos particulares', 'Datos fiscales', and 'Trámites digitales'. The main content area is titled 'Registros patronales' and contains a table of accounts with patronage records. A search bar is located above the table. The table has columns for 'Registro patronal', 'Nombre comercial', and 'Fecha de alta'. One record is visible with the ID 'CS344128.10.8'. An 'Acciones' dropdown menu is open over this record, listing various options such as 'Efectuar trámite de modificaciones en el SRT', 'Efectuar cambio de domicilio del centro de trabajo', 'Consultar estado de adeudo', 'Ver detalle', 'Obtener comprobantes fiscales', 'Consultar riesgos de trabajo terminados', 'Registro de obra', 'Presentación de Escrito de desacuerdo', 'Consulta Incapacidades - Folio de incapacidades', 'Consulta Incapacidades - Rango de fechas', 'Consulta Incapacidades - NSS', and 'Consulta estado de cuenta por reembolso de subsidios (factura convenio)'. The interface also includes a 'Salir' button in the top right and a 'Zona empresarial' dropdown in the top navigation bar.

Al pulsar “Consulta riesgos de trabajo terminados”, en caso de que no se hayan tenido riesgos, se ofrecerá la siguiente información:

The screenshot shows the IMSS Digital web interface. A dark header bar at the top contains the text "IMSS Digital". Below the header, a white notification box is displayed with the following text:

En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2020, se le informa que no se localizaron riesgos de trabajo terminados, asociados a este registro patronal, por el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

En caso de que el patrón cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, deberá comunicarlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I y V, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

A "Cerrar" button is located at the bottom right of the notification box.

Below the notification, a table is visible with the following columns: "Registro patronal", "Nombre comercial", and "Fecha de alta". The first row contains the value "CS344138-10-8" under "Registro patronal". To the right of the table is an "Acciones" button. Below the table, it says "Mostrando 1 al 1 de 1 resultados". At the bottom right, there are navigation buttons: "← Anterior", "1", and "Siguiente →".

Pero si ha habido riesgos, nos aparecerá lo siguiente:



Nombre o razón social
Registro patronal

Folio
1578498124098386478361
Fecha de solicitud del trámite
08 / 01 / 2020 DD / MM / AAAA

En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2020, a continuación se enlista la relación de casos de riesgos de trabajo terminados, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Relación de Riesgos de Trabajo Terminados

Consec.	Número de Seguridad Social	Clave Única de Registro de Población	Nombre del Asegurado	Recaída o revaluación (*)	Fecha del accidente o enfermedad de trabajo			Tipo de riesgo	Días subsidiados	Porcentaje de incapacidad permanente, parcial o total	Defunción	Fecha alta		
					Año	Mes	Día					Año	Mes	Día
1	41897134726	RILM710220HM CVNR03	MARCO ANTON RIVERA LONGORIA		2018	12	12	1	70	0		2019	02	19

La relación de casos de riesgos de trabajo terminados que le fue proporcionada como resultado de la consulta realizada por usted, y que solo incluye los riesgos de trabajo terminados del periodo de consulta, es exclusivamente de carácter orientativo y no debe considerarse como un acto de autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no genera derechos ni obligaciones, ni prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a su cargo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I, V y VI, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el patrón es responsable de recabar la documentación o información relacionada con su siniestralidad, por lo que en caso de que su representada cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, adicionales a los que aparecen en esta consulta, deberá declararlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad.

La información proporcionada por este medio, deberá ser tratada de conformidad con las disposiciones relativas a datos personales en posesión de los particulares.

Cadena Original: ||Invocante:portalimssdigital|Tipo de Tramite:Consulta de riesgos de trabajo terminados|Fecha del Tramite:08 de enero 2020, 09:42:04|Folio:1578498124098386478361|Nombre o Razon Social:IMPRESOS FLORIDA|Numero Registro Patronal:B1620453105||

Sello Digital: uD9FNlaktGXkZDqLzulS9WY8g/qHFMWCMUCf1odg+/6zDDF8awgJSxE2jeHS+rHz78nQQ+Y8i7Fqchm3wTTtW3uuZ5m+2LB7aTVo7GfQtxKZJlw0XyF+PZSo42RSc8BdwRm8W67T6PzmJqait6eorO+8j3E1KEQrombXP5xCAfTc9u4R

Número de Serie: b94cc824-d481-4da8-b419-ce7418cf5b17

Secuencia Notarial: 00000000000000000001

Este documento informará de los riesgos de trabajo terminados durante el ejercicio; esta información podrá ser tomada como válida, pues el documento estará certificado con cadena, sello, número de serie y secuencia notarial.

Escrito de solicitud de información al IMSS

Cuando no se tenga certeza de la información recabada, se podrá solicitar al instituto mediante una carta que la proporcione, conforme al artículo 50 de la LSS; al respecto, hay una jurisprudencia que obliga al IMSS a contestar:

Registro No. 168419

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Noviembre de 2008, Página: 236

Tesis: 2a./J. 159/2008, Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

RIESGOS DE TRABAJO. PARA DETERMINAR LA PRIMA EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A RECABAR LA DOCUMENTACIÓN DEL TRABAJADOR O DE SUS FAMILIARES U OBTENERLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El artículo 50 de la Ley del Seguro Social, prevé que el Instituto está obligado a comunicar cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad o en caso de recaída con motivo de éstos; por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dispone que el patrón, para determinar la prima de riesgos de trabajo, deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad mediante la documentación e información por él generada, así como la elaborada por el Instituto, la cual deberá recabar del trabajador, de sus familiares o del Instituto, si aquéllos omiten entregársela. Ahora bien, la prevención establecida en el precepto citado en primer término no releva al patrón de recabar, del propio Instituto, la documentación o información relacionada con su siniestralidad, como lo señala la disposición reglamentaria, porque para determinar su prima por riesgo de trabajo deberá atender al artículo 72 de la Ley del Seguro Social, el cual establece el empleo de una fórmula integrada, entre otros, con el número de trabajadores expuestos al riesgo, el total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal, los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales, totales y el número de defunciones, datos que de no obrar en su registro deberá recabarlos del Instituto junto con los que sean necesarios para obtener con exactitud el monto de la prima.

El documento de solicitud podrá ser como el siguiente:



Naucalpan de Juárez Estado de México a 08 enero de 2019

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN PONIENTE
SUBDELEGACIÓN NAUCALPAN
DEPARTAMENTO AFILIACION Y CLASIFICACION DE EMPRESAS.**



Asunto: Solicitud de obtención de Información de Incapacidades de Riesgos de trabajo por labores y en trayecto del ejercicio 2018.

Grupo Gelante SA de CV con domicilio fiscal en Colinas de las Ortigas 88, Col. Fraccionamiento Residencial Boulevares, municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53140, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes CCF, 10112770 y con números de Registro Patronal 10112770-1 y 10112770-2, ante ustedes me dirijo para hacer la siguiente solicitud:

Solicitud:

Que de acuerdo con el art. 34 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, y conforme a la jurisprudencia 159/2008 emitida por la Segunda sala del alto Tribunal, nos proporcionen de su base de datos los accidentes ocurridos y considerados riesgos de trabajo tanto en trayecto como laborales durante el ejercicio 2018, con la finalidad de cotejar que contamos con todos los registros para poder determinar la declaración de Grado de Riesgo que se presentara a mas tardar el 28 de febrero de 2019

Esperando contar con su ayuda para poder cumplir adecuadamente con la declaración de Riesgos de Trabajo, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

Representante Legal

Grupo Gelante SA de CV

Una vez ingresada esta solicitud el instituto tendrá obligación de contestar e incluir la información contenida en los sistemas institucionales; el siguiente documento dará fe de ello:



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



IMSS

**ESTADO DE MÉXICO
PONIENTE**
JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y COBRANZA

16 91 01900100/AFIL/0010/2019
Naucalpan, Estado de México a 11 de Enero de 2019

**REGISTRO PATRONAL:
COLINA DE LAS ORTIGAS 88 FRACC RESIDENCIAL
NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO, C.P. 53140**

Esta Subdelegación Naucalpan, Órgano Operativo de la Delegación Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social; 2, fracción VII y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 2, primer párrafo, fracción VI, inciso b), 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, fracciones VII, y XXVIII, y 155 primer párrafo, fracción XV, párrafos primero y segundo, inciso a), primero y segundo párrafos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, le comunica lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha **08 de enero de 2019** por el cual formula consulta sobre la información correspondiente a la revisión anual de su siniestralidad, se enlista a continuación la relación de riesgos de trabajo terminados a dicha fecha, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Relación de Riesgos de Trabajo Terminados

FECHA DE EMISIÓN DE LA CANCELACIÓN	FECHA DE EFECTIVACIÓN DE LA CANCELACIÓN	NOMBRE DEL SEGUROADO	INFORMACIÓN DE TRABAJO			TIPO DE RIESGO	CAUSAS DEL RIESGO	PERCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE POR CATEGORÍA	DEFINICIÓN (L)	FECHA DE R.T.R.		
			ANO	MES	DA					ANO	MES	DA
01/01/2018	31/12/2018	MARCELO DOMINGUEZ MARGALINA ORTIZ GARCIA	2018	07	05	1	0	0		2018	07	05
01/01/2018	31/12/2018	MARIAHISABELA MORALES MORALES	2018	04	08	2	2	0		2018	04	08
02/01/2018	31/12/2018	JUAN CARLOS HERNANDEZ RICARDO JIMENEZ ROMANOS	2018	07	06	1	18	0		2018	06	06
01/01/2018	31/12/2018	EDUARDO DOMINGUEZ DANIEL GARCIA REYES	2018	06	12	2	22	0		2018	07	04

Respecto de la información anteriormente proporcionada se le da a conocer lo siguiente:

Es exclusivamente de carácter orientativo y no debe considerarse como un acto de autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no genera derechos ni obligaciones, ni prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a su cargo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I, V y VI, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación,



GOBIERNO DE
MÉXICO



Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el patrón está obligado a recabar la documentación o información relacionada con su siniestralidad, por lo que en caso de que su representada cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, adicionales a los que aparecen en la relación anterior, deberá declararlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad.

La información proporcionada por este medio, deberá ser tratada de conformidad con las disposiciones relativas a datos personales en posesión de los particulares.

No omito informarle que dicha consulta también podrá realizarla a través del portal del IMSS, con la utilización de su Número Patronal de Identificación Electrónica [NPiE] o Firma Digital, de forma rápida y segura.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



María Ileana Orozco Paulín
Titular de la Subdelegación Naucalpan

 DVM/SZ

*Recibi Original.
23 Ene 2019
Héctor Ernesto Ceballos García.*

Presentación de la declaración de grado de riesgo de trabajo

Una vez recabada la información correspondiente a las incapacidades con las solicitudes mencionadas, se procederá a realizar el cálculo y presentación; se puede llevar a cabo por dos medios:

1. **En línea.** El cálculo se hará mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con los datos de ocurrencia y capturados que hayan servido de base de las cuotas pagadas durante 2019.

La información que se arroje será la siguiente:

Sistema Único de Autodeterminación

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.5.7 Usuario: Admin 06/01/2020

Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo

Registro Patronal 2	<input type="text"/>	Registro Patronal 3	<input type="text"/>
Registro Patronal 4	<input type="text"/>	Registro Patronal 5	<input type="text"/>
Nombre o Razón Social:	<input type="text"/>		
Domicilio:	ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL		
Localidad:	CUAUHTEMOC	Teléfono:	57050163
Actividad Económica:	COMPRA VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS		
Nombre del Patrón o Representante Legal:	HUMBERTO ALMAQIO GARCIA PEREZ		
Clase	IV	Fracción	352
		Prima Anterior	0.50000

Total de casos R.T.	<input type="text"/>	0
Total de Días Subsidiados	S <input type="text"/>	0
Suma Porc. de Incap. /100	I <input type="text"/>	0.00
No. Defunciones	D <input type="text"/>	0
No. de Trab. Prom. Exp. Rgo.	N <input type="text"/>	8.0
Días Naturales del año	<input type="text"/>	365
Promedio de vida Activa	V <input type="text"/>	28
Factor de Prima	F <input type="text"/>	2.3
Prima mínima de Riesgo	M <input type="text"/>	0.0050

Período de Revisión: 2019

Art. 32 Fracción VIII

Acreditación de la ST y PS

Prima Resultante

Prima Nueva

Trabajadores expuestos al riesgo de trabajo:



SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN
REPORTE DE DÍAS COTIZADOS Y
TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO

Periodo de Cómputo: 2019

Fecha: 06/ene./2020

Página: 1

Registro Patronal: 110-42723-10-3 R.F.C. HEP-650208-GIA

Nombre o Razón Social: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A

V 3.5.7

Mes	Días Cotizados
Enero	248
Febrero	224
Marzo	248
Abril	240
Mayo	248
Junio	240
Julio	248
Agosto	248
Septiembre	240
Octubre	248
Noviembre	240
Diciembre	248
Total de Días Cotizados	2,920
Dividido entre 365 días del año	8.0
	Trabajadores Promedio Expuestos al Riesgo

Reporte de riesgos de trabajo:



SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN REPORTE DE RIESGOS DE TRABAJO

Periodo de proceso del: 01/01/2019 al 31/12/2019

Página: 1

Fecha: 06/ene./2020

Registro Patronal: R.F.C.

Nombre o Razón Social: V 3.5.7

Número de Seguridad Social	Nombre del Asegurado	Fecha Inicio	Tipo Rgo.	Con. Sec.	Días Subs.	Porc. Incap.	Fecha Término	Observaciones
----------------------------	----------------------	--------------	-----------	-----------	------------	--------------	---------------	---------------

Tipo de Riesgo 1 y 3				Tipo de Riesgo 2			
Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones	Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones

Total de Riesgos de Trabajo			
Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones

Determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo:



**DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

Hoja 1 de _____

FECHA DE ELABORACION
06/01/2020
DIA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION
DEL IMSS.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
REGISTRO PATRONAL - DV 110 - 42723 - 10 3			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A	DOMICILIO: ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL MPIO. IXCALCUIA: CUAUHTEMOC	C.P.: 06470	TEL.: 57000163
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: COMPR VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 352	PRIMA ANTERIOR 0.50000

DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA		
SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES		
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0000.00
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	00000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	00000.0
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	20

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA		
FORMULA: PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M		
SUSTITUCION DE VALORES: PRIMA = [(0 / 365) + 20 * (000 + 0)] * (230 / 80) + 0000		
DESARROLLO: PRIMA = [(0.00000000) + 20 * (0.00)] * (0.28750000) + 0.0000 =		RESULTADO 0.00500000
RESULTADO: 0.005000000 X 100 =	PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR 0.50000	NUEVA PRIMA: (OBTENIDA DE LA COMPARACION) 00.50000
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERIA COTIZAR SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL, NO SE RENUEVA, PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS CON FINITE INTERVANTE DEL IMSS. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIA CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION, LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTAN VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2021.		

Una vez realizado este proceso, se deberá generar un archivo de envío:

Sistema Único de Autodeterminación (110-42723-10-3 HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A)

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.5.7 Usuario: Admin 09/01/2020

Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo

Registro Patronal 2	<input type="text"/>	Registro Patronal 3	<input type="text"/>
Registro Patronal 4	<input type="text"/>	Registro Patronal 5	<input type="text"/>
Nombre o Razón Social:	HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A		
Domicilio:	ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL		
Localidad:	CUAUHTEMOC	Teléfono:	57050163

0.50000

ón: 2019

2 Fracción VIII

Generar Archivo

¿Desea generar el archivo de Determinación de la Prima de R.T.?

No. Defunciones	D	<input type="text" value="0"/>
No. de Trab. Prom. Exp. Rgo.	N	<input type="text" value="8.0"/>
Días Naturales del año	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="365"/>
Promedio de vida Activa	V	<input type="text" value="28"/>
Factor de Prima	F	<input type="text" value="2.3"/>
Prima mínima de Riesgo	M	<input type="text" value="0.0050"/>

Acreditación de la ST y PS	<input type="text" value="No"/>
Prima Resultante	<input type="text" value="0.50000"/>
Prima Nueva	<input type="text" value="0.50000"/>



Se obtendrá un archivo con la información que se traducirá en ocho caracteres y terminación DAP: XXXXXXX.DAP, la cual será enviada mediante el IDSE en el apartado DAPSUA:

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Riesgos de Trabajo Terminados

2. **De forma presencial.** Implica entregar en la subdelegación correspondiente el documento que emita el mismo SUA o mediante el programa de Excel que pone a disposición el IMSS para realizar el trámite:



**DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

Hoja 1 de _____

FECHA DE ELABORACION
06/01/2020
DÍA MES AÑO

REGISTRO DE RECEPCION
DEL IMSS.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL - DV 110 - 42723 - 10 3			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A	DOMICILIO: ANTONIO CASO NUM 153 COL SAN RAFAEL MPIO. IZCALCALTIA, CUAUTEMOC	C.P.: 06470 TEL: 87000163	
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: COMPR VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 352	PRIMA ANTERIOR 0.50000

DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES

TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0000.00
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	00000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	00000.0
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	20

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

FORMULA:
PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M

SUSTITUCION DE VALORES:
PRIMA = [(0 / 365) + 20 * (000 + 0)] * (230 / 80) + 0.0000

DESARROLLO:
PRIMA = [(0.00000000) + 20 * (0.00)] * (0.28750000) + 0.0000 = 0.00000000

RESULTADO:
0.00000000 X 100 = 0.00000

PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR
0.00000

NUEVA PRIMA:
(OBTENIDA DE LA COMPARACION)
00.50000

LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERA COTIZAR SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA EN VIRTUD DE QUE **NO** SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. **NO** SE ANEXA AL PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL FOLIO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2021.

También es importante conocer que es lo que se deberá obtener de cada variable que muestra la declaración, como sigue:

Artículo 35. La siniestralidad de la empresa se obtiene multiplicando el índice de frecuencia (If) por el de gravedad (Ig) del lapso que se analice, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{Siniestralidad} = If * Ig$$

Se obtiene:

$$\text{Siniestralidad} = n / (N * 300) * 300 * [(S / 365) + V * (I + D)] / n$$

y, en forma simplificada:

$$\text{Siniestralidad} = [(S / 365) + V * (I + D)] / N$$

Como el grado de siniestralidad se conforma tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo, este grado de siniestralidad se expresa como:

$$\text{Grado de Siniestralidad} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N)$$

Donde:

F = 2.3, que es el factor de prima.

Parecería complicado determinar la prima, pero no lo es.

¿Se tiene que presentar la declaración si no se tienen riesgos de trabajo?

La declaración no se presentará sólo cuando se esté en prima mínima y si durante el ejercicio no hubo incapacidades; además, es facultad del IMSS revisar la siniestralidad de los contribuyentes y al no presentar la declaración o presentarla con omisiones, el instituto al revisarla, podrá modificar la determinación, y si no se está de acuerdo se tendrá obligación de aclarar la omisión correspondiente; el instituto lo analizará, y de ser procedente lo avalará, en caso contrario lo informará y emitirá la multa correspondiente que irá de 20 a 210 veces la UMA.

Si hay controversias en la revisión y si no se está de acuerdo con la prima que determinó el IMSS, se podrá solicitar el medio de defensa correspondiente, aclarar las diferencias y en su caso pagarlas o solicitar la devolución de las cuotas pagadas en exceso; este procedimiento se establece en el Reglamento de la Ley de Seguro Social, en sus artículos siguientes:

Artículo 41. *El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.*

Artículo 42. El escrito a que se refiere el artículo anterior se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se entenderá que la autoridad resolvió negativamente y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 43. La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa elegido por el particular.

En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa interpuesto.

Artículo 44. Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error

institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

Así, es importante cumplir en tiempo con la obligación de presentar la declaración informativa de riesgo de trabajo, para evitar molestias innecesarias.

Conclusión

Como hemos observado, para cumplir con la presentación de la declaración de la prima de grado de riesgo el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda las herramientas adecuadas, ya sea de forma presencial o mediante su portal; lo importante para tener un buen control deriva de las medidas administrativas que tengamos en nuestro departamento de nóminas; por tanto, estamos en tiempo para ir preparando nuestra información, realizar las cartas necesarias y recabar la información para tener todo en orden; considerar que cumplir nos evitará sanciones, pagos equivocados y molestias por requerimientos, pero sobre todo, que se nos clasifique en otra clase, en la prima media, y no en la que estamos actualmente en el IMSS.

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García.
RMA Consultores Profesionales SC
Integrante de la Comisión de Seguridad Social
e INFONAVIT de la AMCPDF
Correo Electrónico: mquintero@rma.com.mx



Certificación del auditor externo, Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Leticia Mayela Meza Pérez

Introducción

En los estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), capítulo I. “Naturaleza jurídica y objetivos”, se indica que dicho instituto, se denomina “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas”, que es una asociación civil. Su misión es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.

Entre sus objetivos está la investigación científica o tecnológica, y debe inscribirse en el Registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), respecto de la siguiente materia: numeral 2. Investigación y difusión del alcance de la función social de la profesión de contador público, y vigilar que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional, y dentro del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.

Las actividades que se enlistan a continuación se llevan a cabo de manera específica para efectos del correcto desarrollo de las tareas de investigación científica y tecnológica señaladas en el numeral 2, derivado del resultado de las mismas y para una mayor aplicación y divulgación; entre otras, las siguientes:

- e) *Mantener la visión profesional de los contadores públicos en todo el país y fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social.*
- f) *Promover que las actividades profesionales de los asociados del instituto se realicen dentro del marco de su código de ética profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.*
- g) *Propugnar la unificación de criterios y lograr la implementación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética, así como de la actuación profesional que se juzgue necesarios.*
- h) *Difundir su misión, visión, principios y valores.*
- o) *Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.*

El IMCP se fundó en 1923, que se conforma de 60 colegios de profesionistas y agrupan a más de 24 mil contadores públicos asociados en todo el país.

Concepto de certificación

Es un proceso de calidad para sustentar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos de la profesión contable, así como la experiencia para el desarrollo de las actividades profesionales. Este proceso tiene por objeto acreditar la calidad profesional ante personas y organizaciones públicas o privadas, del contador público que posee los conocimientos técnico-administrativos suficientes y la experiencia necesaria para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión.

El proceso de certificación de la contaduría pública es de gran importancia para los contadores que la practican profesionalmente, y para los que utilizan los servicios de la contaduría pública en empresas, dependencias y entidades públicas, instituciones de docencia, despachos, en fin, en donde son requeridos los conocimientos y habilidades que, por formación profesional, poseen los contadores públicos.

Reglamento para la certificación profesional de los contadores públicos

A continuación, se presenta un breve resumen de los principales aspectos de la certificación del contador público.

Exposición de motivos.

La profesión de la contaduría pública en México se ejerce mediante la obtención de una licencia o patente del ejercicio profesional que otorga la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a quienes han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados para ello, conforme a lo establecido, desde 1945, en la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

En las últimas décadas se ha dado un crecimiento muy importante en el desarrollo educativo de nuestro país, en el ámbito específico de la profesión de la contaduría pública, aproximadamente cada año obtienen el título de la carrera de contaduría pública 13,000 personas.

Existen diferencias que pueden ser importantes en la preparación académica de los nuevos profesionales tales como la falta de uniformidad de los planes de estudio y a la existencia de métodos variados para obtener los títulos profesionales en cada institución educativa.

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA), por conducto del Consejo de Acreditación de la Enseñanza en Contaduría y Administración (Caceca), inició la acreditación de la currículo (planes de estudio que comprenden criterios de calidad educativa) de las carreras de contador público en las instituciones de enseñanza superior que las imparten.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que México celebró con Estados Unidos y Canadá, se contemplan conceptos de reciprocidad en los servicios profesionales mediante el establecimiento de normas y criterios mutuamente aceptables entre los organismos profesionales de cada país, para el otorgamiento de licencias y certificados a los profesionales de la contaduría pública, conforme se cumpla con los requisitos establecidos.

Al respecto, se hizo indispensable que la profesión de la contaduría pública contara con un proceso de calidad para sustentar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos de la profesión, así como la experiencia para el desarrollo de las actividades profesionales.

A principios de 1998, el IMCP obtuvo el reconocimiento del Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Contaduría (Compic) para que su proceso de certificación de los contadores públicos sea uno de los elementos que apoyen las negociaciones de reciprocidad y reconocimiento mutuo de los contadores públicos, que se lleva a cabo con los países firmantes del TLCAN, y el proceso de certificación del IMCP es el único que cuenta con el reconocimiento del Compic.

El proceso de certificación en México entró en vigor a partir del 1o. de mayo de 1998, con la aparición del Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos.

Este proceso tiene por objeto, en primer término, acreditar la calidad profesional, ante personas y organizaciones públicas o privadas, del contador público que posee los conocimientos técnico-administrativos suficientes y la experiencia necesaria para desarrollar con eficiencia las actividades propias de su profesión.

En segunda instancia, la globalización, que significa competencia, dentro y fuera del país y, por ende, búsqueda constante de calidad y productividad como elementos indispensables para mantenerse vigentes en el campo profesional, nacional e internacional. De esta manera se logrará establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales.

Para obtener la certificación, los contadores públicos deberán presentar la solicitud correspondiente y cumplir los requisitos establecidos en el reglamento relativo, así como presentar el examen uniforme de certificación, el cual fue elaborado por el IMCP.

Reglamento para la certificación profesional de los contadores públicos

Este reglamento se expide de conformidad con los estatutos del IMCP.

Artículo 3. Todos los contadores públicos, independientemente de su campo de actuación profesional que aspiren a obtener la certificación profesional podrán solicitarla, el aspirante deberá sustentar el examen uniforme de certificación (EUC) para demostrar su capacidad profesional, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 4. Para tener derecho a sustentar el examen, el aspirante deberá presentar una solicitud ante la administración y acompañar la siguiente documentación:

4.1 *Cédula profesional expedida por la DGP.*

4.2 *Constancia de práctica profesional por un periodo de cuando menos tres años, en actividades relacionadas con la contaduría pública.*

4.3 *Título profesional, el cual deberá comprobar que el aspirante tiene, por lo menos, dos años de haberse titulado.*

4.4 *Constancia de haber trabajado cuando menos durante tres años bajo la dirección o tutela de un contador público certificado.*

Artículo 9. El EUC a que se refiere este reglamento será preparado y aprobado por el consejo. Se celebrará una vez al año en forma simultánea en aquellas localidades donde existan como mínimo 30 aspirantes a sustentarlo. Los aspirantes podrán presentar el EUC en el lugar donde el consejo sugiera realizarlo.

Artículo 10. Para aprobar el EUC, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima que determine el consejo. En caso de no alcanzarlo, el aspirante podrá presentar nuevamente el EUC el año siguiente.

Artículo 11. Una vez aprobado el EUC, el consejo entregará al contador público un “certificado” que le otorga reconocimiento a su capacidad profesional.

Artículo 12. El certificado tendrá una validez de cuatro años, y deberá ser refrendado por el instituto en el mes de abril del año de que se trate. Los CPC que deseen refrendarlo, y estén colegiados, deberán presentar una solicitud acompañando las constancias anuales de cumplimiento de EPC de los últimos cuatro años, expedidas por su colegio.

Artículo 14. Los trámites administrativos y composición de los EUC serán establecidos en la guía.

Guía para el sustentante de examen uniforme de certificación de la contaduría pública

A continuación, presentamos un breve resumen de esta guía.

Guía diseñada por el Ceneval, es un instrumento de apoyo para quienes sustentarán el EUC y está vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La guía para el sustentante es un documento cuyo contenido está sujeto a revisiones periódicas.

El IMCP es un organismo eminentemente social cuyo propósito primordial es atender las necesidades profesionales y humanas de sus miembros, para así elevar su calidad y preservar los valores que orientan la práctica profesional; por ello, desarrolló exámenes de certificación, entre los que se encuentra el EUC.

El órgano rector de estos exámenes es el consejo técnico, el cual se encuentra integrado por expertos, que definen los principios y directrices que sigue el examen.

El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval) es el órgano evaluador externo independiente y proporciona la metodología para la integración y desempeño de las tareas de los cuerpos colegiados y también los referentes y herramientas conceptuales que garantizan la validez y confiabilidad en el diseño de los exámenes.

Esta guía está dirigida a quienes sustentarán el EUC. Su propósito es ofrecer información que permita a los sustentantes familiarizarse con las principales características del examen, los contenidos que se evalúan, el tipo de preguntas (reactivos) que encontrarán en el examen, así como con algunas sugerencias de estudio y de preparación para presentar el examen.

El Ceneval es una asociación civil que ofrece, desde 1994, servicios de evaluación a cientos de escuelas, universidades, empresas, autoridades educativas, organizaciones de profesionales del país y de otras instancias

Propósito y alcance del EUC

El EUC garantiza que sólo profesionales competentes en su área ejerzan avalados por la certificación.

La información que ofrece permite al sustentante lo siguiente:

- 1 Conocer el nivel de su capacidad técnica y actualización en relación con un estándar de alcance nacional mediante la aplicación de un examen confiable y válido, probado con profesionales de todo el país.

2. Conocer el resultado de una evaluación que considera elementos de experiencia y juicio profesional necesarios para demostrar su capacidad en la resolución de los problemas característicos de su quehacer profesional.
3. Beneficiarse curricularmente al contar con un certificado emitido por un organismo reconocido a nivel nacional. A los empleadores y a la sociedad les permite conocer con mayor precisión el perfil de los profesionales con los que se vincula, mediante elementos válidos, confiables y objetivos de juicio, para contar con personal de calidad profesional, acorde con sus necesidades.

Sustentantes del EUC

El EUC está dirigido a profesionales que poseen conocimientos relativos a la ejecución de trabajos de aseguramiento.

El examen está organizado en áreas y subáreas.

Las áreas comprenden las principales funciones de un profesional que posee conocimientos relativos a la ejecución de trabajos de aseguramiento.

Las subáreas identifican las actividades necesarias para realizar cada función profesional. Los temas contemplan las tareas críticas que se deben realizar para demostrar el dominio de la actividad profesional.

Estructura general del EUC y temas

Estructura general del EUC por áreas y subáreas

Área/subárea

Áreas: contabilidad, costos, fiscal, derecho, finanzas, auditoría, responsabilidad profesional y ética.

El examen uniforme de certificación es el único instrumento para proporcionar la certificación profesional a los contadores públicos mexicanos. Tiene como objeto medir el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, basados en la experiencia y el juicio profesionales requeridos para el ejercicio eficiente de la contaduría pública.

Requisitos para presentarlo: solicitud de presentación del examen uniforme de certificación (original), debidamente requisitada y firmada.

Formato de datos básicos (original), debidamente requisitado y firmado.

Hoja de registro (se entrega en el momento de la inscripción), debidamente requisitada y firmada.

Tres fotografías de estudio, a color con fondo blanco, tamaño diploma (hombres: con saco y corbata), cédula profesional (copia), expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP.

Constancia de práctica profesional (original) de, por lo menos, tres años (carta de antigüedad laboral).

Título profesional (copia) con, por lo menos, dos años. Ficha de depósito (original), debidamente sellada por el banco, o transferencia bancaria.

Los resultados del EUC se dan a conocer por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en un plazo no mayor a los 40 días hábiles, a partir de la presentación del examen.

Los sustentantes reciben un reporte confidencial en donde se detallan los resultados en cada una de las áreas de conocimiento que conforma el EUC.

Se otorga la certificación a aquellos sustentantes que obtengan el 70% o más de aciertos del total de reactivos que comprende el EUC

El certificado tiene vigencia de cuatro años. Se refrenda en el mes de abril.

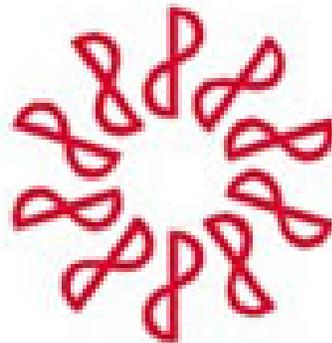
Conclusión

La calidad del ejercicio profesional del contador público es de vital importancia para el mismo profesionista, así como para los terceros interesados que su trabajo se realice con eficiencia. La certificación, la educación profesional continua y la experiencia progresiva del profesionista, son aspectos importantes que le permiten fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad.

La certificación de los contadores públicos implica un aspecto importante para toda la contaduría pública. Garantiza a los usuarios la calidad de los servicios profesionales. Representa la responsabilidad y la voluntad de los contadores públicos de servir a la sociedad.

Bibliografía consultada para la elaboración del presente artículo:

- Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos.
- Guía para el sustentante Examen Uniforme de Certificación de la Contaduría Pública.



IMCP

Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Sus Secciones

Corporativo

Impuestos

Jurídico

Recursos Humanos

Finanzas

Administrativo

MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Revista digital de publicación quincenal

¡Suscríbete ahora!

Por tan sólo:

\$1,800 anuales



Servicios PREMIUM:

- Modelos de contratos / indicadores
- Foro / Descarga de artículos anteriores
- Publicaciones importantes DOF
- Manual práctico de impuestos / entre otros

Herramienta integral de consulta para:

Abogados

Contadores

Empresarios

Financieros

961 - 366 - 16 - 01 | 961 - 155 - 86 - 16

Revista MUNDO CP CORPORATIVO PROFESIONAL

ventas@mundocp.com

www.mundocp.com

